



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

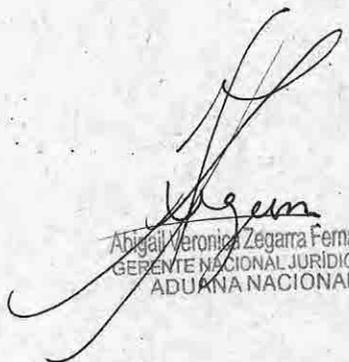
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 239/2022**

La Paz, 27 de diciembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-056-22 DE  
22/12/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-056-22 de 22/12/2022, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, misma que resolvió "Prorrogar el plazo para el retiro de mercancía con autorización de levante que hayan vencido su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz".

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Angel E.  
Burgos E.  
A.N.

D.G.L.  
Sonia V.  
Castro A.  
A.N.

G.N.J.  
Adhemar R.  
Hernández M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm  
CC.: Archivo



Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
SERVICIO DE  
GERENCIA GERENCIA  
Aduana Nacional



**RESOLUCIÓN No. RD 01 -056-22**  
La Paz, 22 DIC 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

- G.G. *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*
- G.A. *[Signature]*
- G.M. *[Signature]*
- G.A.L. *[Signature]*

G.M. *[Signature]*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional Trabaja por ti

Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que con base en los Informes AN/GRSZ/ISC/I/3092/2022 de 09/11/2022 y AN/GRSZ/AVV/I/4463/2022 de 10/11/2022, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Resoluciones Administrativas de Emergencia N° RA-PE-01-037-22 y RA-PE 01-038-22, ambas del 22/11/2022, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en aplicación de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, dispuso prorrogar los plazos en las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, para el retiro de mercancía nacionalizada; así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/10/2022 hasta el cese del conflicto social suscitado en la ciudad de Santa Cruz.

Que a este efecto, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/811/2022 de 28/11/2022, realiza una nueva evaluación técnica al tema, estableciendo por conveniente emitir una nueva Resolución en la que se autorice la ampliación de la prórroga de plazos aprobada por Resoluciones Administrativas N° RA-PE 01-037-22 y RA-PE 01-38-22 ambas del 22/11/2022, para el retiro de las mercancías nacionalizadas con autorización de levante con plazo vencido durante el periodo del conflicto social en los Recintos Aduaneros de las Administraciones Aduaneras Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás

- 
- 
- 
- 

PE  
Abigail V. Zegarra F.  
A.N.



operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el cese del conflicto social (paro cívico); es decir, desde el 28/11/2022 hasta el 09/12/2022, inclusive; debiendo los operadores de comercio exterior gestionar la autorización correspondiente en el plazo señalado; concluyendo que: " (...) Es procedente la autorización de prórroga de plazo excepcional, desde el día lunes 28/11/2022 hasta el día viernes 09/12/2022 inclusive para los para el retiro de las mercancías nacionalizadas con AUTORIZACIÓN DE LEVANTE que hayan vencido para su plazo durante el periodo del conflicto social, en las Administraciones de Aduana Interior Santa Cruz y Aeropuerto Viru Viru dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas y/o retenidas por el conflicto social suscitado por el paro cívico en todo el Departamento de Santa Cruz".

Que en este entendido, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1337/2022 de 30/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/811/2022 de 28/11/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y, el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales, la prórroga de plazos solicitada, no contraviene la normativa vigente".

Que con base en estos antecedentes, considerando que a la fecha del cese del paro cívico suscitado en la ciudad de Santa Cruz no fue posible agendar una reunión de Directorio, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022 dispuso: "**PRIMERO.- PRORROGAR** el plazo para el retiro de mercancía con autorización de levante que hayan vencido su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para

G.G. Caroli C...

G.N.J. Abigail V. Z...

D.A.A. Rosalva C...

G.N. Genoveva S. B...

D.A.L. Claudia C...

PE. Karla M. A.N.



las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 28/11/2022 hasta 09/12/2022 inclusive, debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante las citadas Administraciones la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros dentro el plazo señalado."

Que al efecto, revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022, se establece que la misma se funda en los conflictos sociales suscitados en la ciudad de Santa Cruz que afectaron el normal desarrollo de las operaciones aduaneras en las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, hechos que fueron debidamente evaluados por los Informes AN/GNSOR/DDPP/I/811/2022 de 28/11/2022; y, AN/GNJ/DAL/I/1337/2022 de 30/11/2022, emitidos por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1357/2022 de 01/12/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas a mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

G.D.  
Rafael  
Cabrera  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra  
A.N.

D.A.A.  
Rafael  
Cabrera  
A.N.

G.N.J.  
Gabriel  
Cabrera  
A.N.

D.A.L.  
Claudio  
Cabrera  
A.N.

P.E.  
Samuel M.  
A.N.



Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

**Karina Liliana Samudio Mirande**  
PRESIDENTA EJECUTIVA A.L.  
ADUANA NACIONAL

**Freddy M. Choque Cruz**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

**Liliana J. Navarro Paz**  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

- G.G.
- G.N.J.
- D.
- G.
- D.A.L.

DIRCC: LINP/MCHC  
PE: KISM  
CG: CCF  
GNDAL: Av/Inqs/gsnc/cxsr  
Cc: Archivo  
HR: GNSO/2022/1200  
CATEGORIA: 01

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 23/11/2022

PÁGINA: 10

SECCIÓN: NACIONAL

www.aduana.gov.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD-01-056-22  
La Paz, 22 DIC 2022**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo 1, Números 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GN1-GNT1-GNSOR-PDS6, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en el referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que con base en los Informes AN/GRSZ/ASC/13092/2022 de 09/11/2022 y AN/GRSZ/AVY/4463/2022 de 10/11/2022, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Resoluciones Administrativas de Emergencia N° RA-PE-01-037-22 y RA-PE-01-038-22, ambas del 22/11/2022, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en aplicación de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/02/2007, dispuso prorrogar los plazos en las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, para el retiro de mercancía nacionalizada; así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/10/2022 hasta el cese del conflicto social suscitado en la ciudad de Santa Cruz.

Que a este efecto, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/1811/2022 de 28/11/2022, realiza una nueva evaluación técnica al tema, estableciendo por conveniente emitir una nueva Resolución en la que se autorice la ampliación de la prórroga de plazos aprobada por Resoluciones Administrativas N° RA-PE 01-037-22 y RA-PE 01-38-22 ambas del 22/11/2022, para el retiro de las mercancías nacionalizadas con autorización de levante con plazo vencido durante el período del conflicto social en los Recintos Aduaneros de las Administraciones Aduaneras Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el cese del conflicto social (para cívico); es decir, desde el 28/11/2022 hasta el 09/12/2022, inclusive; debiendo los operadores de comercio exterior gestionar la autorización correspondiente en el plazo señalado; concluyendo que:

" (...) Es procedente la autorización de prórroga de plazo excepcional, desde el día lunes 28/11/2022 hasta el día viernes 09/12/2022 inclusive para los para el retiro de las mercancías nacionalizadas con AUTORIZACIÓN DE LEVANTE que hayan vencido para su plazo durante el período del conflicto social, en las Administraciones de Aduana Interior Santa Cruz y Aeropuerto Viru Viru dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas y/o retenidas por el conflicto social suscitado por el paro cívico en todo el Departamento de Santa Cruz".

Que en este entendido, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/11337/2022 de 30/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNSOR/DDPP/1811/2022 de 28/11/2022, emitida por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobada por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales, la prórroga de plazos solicitada, no contraviene la normativa vigente".

Que con base en estos antecedentes, considerando que a la fecha del cese del paro cívico suscitado en la ciudad de Santa Cruz no fue posible agendar una reunión de Directorio, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/02/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022 dispuso: "PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el retiro de mercancía con autorización de levante que hayan vencido su plazo durante el período del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 28/11/2022 hasta 09/12/2022 inclusive, debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante las citadas Administraciones la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros dentro el plazo señalado".

Que al efecto, revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022, se establece que la misma se funda en los conflictos sociales suscitados en la ciudad de Santa Cruz que afectaron el normal desarrollo de las operaciones aduaneras en las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, hechos que fueron debidamente evaluados por los Informes AN/GNSOR/DDPP/1811/2022 de 28/11/2022; y, AN/GNJ/DAL/11337/2022 de 30/11/2022, emitidos por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/11357/2022 de 01/12/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022, emitida por la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicha acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e) y f), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*(Firmas manuscritas)*

U.C.S.P.C.  
Adolfo  
Silva S.

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL